

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 8.794/1977 · 1977

DECRETO-LEY 8794/1977

Boletín Oficial, 16 de junio de 1977 · 7 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 8794/1977

DEROGADO POR LEY 9827

DECRETO-LEY 8794/77

Autorizando a tarifar el uso de los servicios de comedor del Palacio Legislativo.

LA PLATA, 31 de MAYO de 1977.

VISTO lo actuado en el expediente 2.240-70/977 y la autorización otorgada mediante la Instrucción 1/976, artículo 5° de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Facúltase al Poder Ejecutivo a fijar y percibir una tarifa uniforme por el uso de los servicios de comedor del Palacio Legislativo.

ARTÍCULO 2°. El Poder Ejecutivo podrá delegar en organismos bajo su dependencia, el ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1°.

ARTÍCULO 3°. Facúltase al Poder Ejecutivo a incorporar los respectivos rubros al Cálculo de Recursos del Presupuesto General como así tam bién las correspondientes partidas de erogaciones.

ARTÍCULO 4°. Los fondos provenientes de la recaudación del servicio de comedor del Palacio Legislativo serán afectados a la adquisición de los elementos necesarios para su funcionamiento.

Las erogaciones correspondientes deberán sistematizarse de acuerdo al método presupuestario determinado para la Partida Erogaciones Especiales.

ARTÍCULO 5°. Los ingresos correspondientes del producido del comedor del Palacio Legislativo no se encuentran afectados por las disposiciones de las Leyes 8631 y 8709.

ARTÍCULO 6°. La presente Ley regirá “ad referendum” del Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 7°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.



VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 8794/1977. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).